

ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD DE SEVILLA

Número de Becarios CINCO

Tiempo TRES MESES

Requisitos: Alumnos de los dos últimos cursos de la Facultad de Ciencias de la Información.

Líneas de trabajo: Actividades diversas dentro del ámbito de la publicidad.

Lugar de realización de las prácticas: Sevilla.

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se modifican centros públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica.

El Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 535/1.993, de 12 de abril, regula el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre.

Asimismo, y en desarrollo del citado Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, vistos los expedientes presentados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de modificar para el curso 1.993/94, la composición actual de los Centros públicos que impartirán durante ese curso Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.- Los Centros públicos, creados como Centros de Educación General Básica, implantarán, de manera generalizada, durante el curso 1.993/94 el segundo ciclo de la Educación Primaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del citado Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 535/1.993, de 12 de abril, y dejarán de impartir las enseñanzas correspondientes a los cursos 3º y 4º de la Educación General Básica.

Segundo.- Los Centros públicos que imparten Educación Preescolar y que sean autorizados por esta Consejería de Educación y Ciencia para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, llevarán a cabo dicha implantación según lo recogido en la citada Orden y dejarán de impartir las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar.

Tercero.- Los Centros públicos que figuran en el Anexo de la presente Orden, modificarán su composición jurídica, en los términos recogidos en el mismo.

Cuarto.- La presente Orden tendrá efectos jurídicos y administrativos de 1 de septiembre de 1.993.

Sevilla, 15 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ver Anexo en fascículos 2 de 5 a 5 de 5 de este mismo número.

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1993, por la que se convocan becas para la realización de prácticas en empresas por alumnos universitarios en Andalucía. (BOJA núm. 65, de 19.6.93).

Advertido error en el texto de la Orden de 2 de junio de 1993, (BOJA núm. 65, de 19 junio 1993), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan becas para la realización de prácticas en empresas por alumnos universitarios en Andalucía, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5.356, se han incluido por error las empresas: "Saginaw Overseas Corporation, S.E." y "Servicio Municipalizado de Agua, S.M.A." cuando ambas empresas no participan en dicha convocatoria.

Sevilla, 8 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de junio de 1993, por la que se convocan becas para la realización de prácticos en empresas por alumnos universitarios en Andalucía, (BOJA núm. 71, de 3.7.93).

Advertido error en el texto de la Orden de 21 de junio de 1.993, (BOJA núm. 71 de 3 - julio - 1.993), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan becas para la realización de prácticas en empresas por alumnos universitarios en Andalucía, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5856, no se ha incluido tras las "Líneas de trabajo correspondientes al MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA" la relación siguiente:

Lugares de realización de las prácticas:

PROVINCIA	MUNICIPIO	BECARIOS
CORDOBA	Córdoba	7
	Cabra	1
	Lucena	1
	Montoro	1
	Peñarroya	1
	Posadas	1
	Priego	1
	Puente Genil	1
	Villa del Río	1
	Villanueva de Córdoba	1
	Villaviciosa	1
	Jaén	5
	Linares	1
	Martos	1
JAEN	Torredonjimeno	1
	Ubeda	1
ALMERIA	Adra	1
	Cádiz	1
CADIZ	Jerez de la Frontera	1
	San Fernando	1
GRANADA	Granada	1
	Huelva	1
HUELVA	Arróyo de la Miel	1
	Antequera	1
MALAGA	Fuengirola	1
	Sevilla	1
SEVILLA	Ecija	1

Sevilla, 8 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 17 de junio de 1993, por la que se regula el concierto de plazas con centros de atención es-

especializadas para los sectores de Personas Mayores y Personas con Minusvalías.

La ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su artículo 19, como uno de los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales, la puesta a disposición de las personas y de los grupos, en que éstas se integran, de recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo.

La demanda de plazas en centros de atención especializada, para personas mayores y personas con minusvalía, supera ampliamente las disponibles en los centros andaluces de titularidad pública, pese al incremento experimentado en los últimos ejercicios.

De ahí, la conveniencia de ampliar la oferta de plazas, mediante la concertación con entidades públicas o privadas, que cumpliendo la normativa vigente deseen voluntariamente incluirse en la red pública de servicios sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y 27 de la ley 2/1.988, de 4 de abril.

La regulación del procedimiento de concertación de plazas en centros de atención especializada para estos sectores y la adecuación de los costes/plaza, suponen un primer paso en el proceso de articulación de un sistema reglado y objetivo de relaciones con las instituciones colaboradoras de la Administración Autonómica en la prestación de los Servicios Sociales, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/1.988.

Por otra parte, con este sistema se garantiza la idoneidad de las plazas ofertadas desde el sector público, al mejorarse sustancialmente las contraprestaciones de cada uno de las partes en cuanto a la calidad del servicio a prestar y del precio a retribuir.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, y a propuesta de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

DISPONGO:

ARTICULO 1.-Objeto

1.-Podrán ser objeto de concierto, las plazas de centros en los que se preste atención especializada a personas mayores y personas con minusvalía.

2.-Los Centros de atención especializada objeto de concierto son:

a) Para personas mayores:

- Residencias de asistidos.
- Residencias de válidos.
- Residencias para personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta.
- Residencias mixtas.
- Unidades de Día.

b) Para personas con minusvalía:

- Residencias gravemente afectadas
- Residencias de adultos.
- Residencias de adultos con alteraciones graves y continuadas de conducta.
- Unidades de Día.
- Centros Ocupacionales.

ARTICULO 2.- Características de los centros

Los centros a concertar deberán reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente para el funcionamiento de los mismos y las especificaciones que se acuerden en los propios conciertos.

ARTICULO 3.- Ocupación y reserva.

1.-Se considera plaza ocupada la asignada a un usuario desde el momento en que se produce su ingreso efectivo en el centro, salvo que se encuentre en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

2.-Se considera plaza reservada toda aquella, que estando concertada, no esté realmente ocupada; bien porque su ocupación se esté tramitando en los plazos establecidos o debido a que su titular se encuentre ausente por permiso, fines de semanas, vacaciones, o internado en centro hospitalario.

3.-La ausencia del beneficiario, por los motivos indicados, en ningún caso podrá ser considerada como baja.

ARTICULO 4.-Costes de las plazas ocupadas.

El coste de los distintos tipos de plazas ocupadas que se concierten con el Instituto Andaluz de Servicios Sociales a partir de la entrada en vigor de la presente orden será el siguiente:

1.-En Residencias para personas mayores:

- a)Plaza de personas válidas: 2.635 ptas/día.
- b)Plaza de personas asistidas: 4.532 ptas./día.
- c)Plaza de personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta: 5.270 ptas./día.

2.-En Unidades de Día para mayores:

Plaza en Unidad de Día, en régimen de media pensión: 40.000 ptas/mes.

3.-En Residencias para personas con minusvalía:

- a)Plaza de personas con deficiencia mental gravemente afectadas: 5.073 ptas/día.
- b)Plaza de personas con minusvalía gravemente afectadas concurrente con parálisis cerebral: 5.073 ptas/día.
- c)Plaza de personas con deficiencia mental y alteraciones graves y continuadas de conducta: 5.586 ptas/día.
- d)Plaza de personas con minusvalía física gravemente afectada: 5.586 ptas/día.
- e)Plaza de personas con deficiencia mental en Residencia de Adultos: 2.576 ptas/día.

4.-En Centros de Día para personas con minusvalía:

a)Plaza en Unidad de Día para gravemente afectada, en régimen de media pensión y transporte:

- a) 1.-En Unidad de Día a partir de 20 usuarios: 75.125 ptas/mes.
- a) 2.-En Unidad de Día de 8 a 19 usuarios, anexa a centro ocupacional o residencia: 58.000 ptas/mes.

b)Plaza en Centro Ocupacional

- b) 1.-En régimen de media pensión y transporte: 42.412 ptas/mes. En este coste están incluidos

los gastos de comedor y transporte: 6.000 ptas por cada concepto.

- b) 2. -En Centro Ocupacional del usuario que ocupe plaza residencial: 26.255 ptas/mes.

ARTICULO 5. - Coste de las plazas reservadas.

El coste de cada plaza reservada y no ocupada, ascenderá al 60% del coste de la plaza ocupada correspondiente a la cualificación de la misma.

ARTICULO 6. - Conceptos comprendidos en el coste de las plazas.

1. -Las plazas residenciales concertadas por los precios anteriormente mencionados, garantizarán una atención las 24 horas del día y los 365 días del año.

Las plazas de centros de día (Unidades de Día para mayores y para personas con minusvalía y Centros Ocupacionales) concertadas, garantizarán una atención de al menos 40 horas semanales y 5 días a la semana, y los servicios de comedor y transporte en su caso.

2. -El coste/plaza establecido en los artículos anteriores, comprenderá absolutamente todos los conceptos que la Entidad concertante deba abonar por dicha plaza, incluidas las tasas e impuestos que procedan.
3. -Corresponderán de modo único y exclusivo, a la Entidad titular del Centro todas las obligaciones sociales y laborales con respecto al personal del mismo, así como las indemnizaciones que sean consecuencia de la prestación por el personal, tanto contratado como voluntario, de los servicios concertados.

ARTICULO 7. - Financiación de las plazas.

1. -Los usuarios de residencias abonarán directamente al Centro, el importe correspondiente al 75% de la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, excluidas las pagas extraordinarias.

Los usuarios de Unidades de Día para personas mayores y personas con minusvalía, abonarán directamente al Centro el 40% de la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, excluidas las pagas extraordinarias.

En ambos, casos se respetará el mínimo mensual garantizado para gastos personales, de acuerdo con la normativa vigente. En ningún caso la aportación del beneficiario podrá superar el coste establecido para plaza/día/mes, en cada año.

En caso de usuarios de centros ocupacionales, abonarán, directamente al Centro, de la totalidad de sus ingresos anuales, el importe correspondiente a los gastos de comedor y transporte.

En cualquier caso, todas las prestaciones económicas públicas y privadas, destinadas a los propios usuarios, o recibidas en función de estos para el mantenimiento propio, o en centros de atención especializada (pensionales, subsidios, prestación por hijo a cargo, becas a minusválidos, etc...) serán para sufragar los gastos derivados de su atención en centros especializados o la utilización de servicios -en la proporción establecida anteriormente- salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el Centro o utilización del servicio, en cuyo caso, será la totalidad.

2. -Caso de que el Centro perciba asignaciones o subvenciones públicas para el mantenimiento del mismo en las que estén incluidas las plazas concertadas, deberá deducirse del coste de cada plaza, además, la cantidad prorrateada que corresponda a la misma.

3. -El Instituto Andaluz de Servicios Sociales previa justificación por el Centro de ambos conceptos, procederá al abono mensual de la diferencia, que para cada plaza, resulte entre la cantidad pagada por los beneficiarios y la percibida por subvención pública y el coste/plaza establecido.

ARTICULO 8. - Iniciación e instrucción del expediente administrativo.

1. -La Gerencia Provincial correspondiente a la provincia donde esté ubicado el Centro iniciará la tramitación del expediente administrativo de concierto, previa constatación de que la entidad y/o el centro cumplen los requisitos establecidos por la normativa vigente, tanto en lo que respecta a la inscripción en el Registro y a la acreditación, como en el cumplimiento de las condiciones materiales y funcionales establecidas.

2. -Se dará traslado del expediente a los Servicios Centrales del I.A.S.S., para su conocimiento e informe favorable previo, acompañado de la correspondiente propuesta de concierto de la Gerencia y del informe de la visita de inspección realizada al Centro.

3. -Las propuestas de conciertos se redactarán conforme al modelo y pliego de condiciones técnicas que oportunamente se aprueben en desarrollo de esta Orden.

ARTICULO 9. - Formalización de conciertos.

1. -Concluido el expediente, la propuesta de concierto se remitirá a la Intervención Territorial del I.A.S.S. para su fiscalización previa.
2. -Formalizado el concierto por la Gerencia Provincial correspondiente de acuerdo con lo señalado en el modelo y condiciones que se prevén en el artículo 8.3 de esta Orden, se remitirá ejemplar al Servicio de Centros e Instituciones de la Dirección Gerencia del I.A.S.S., a los efectos establecido en el artículo 12 de la presente disposición y para su control y seguimiento.

ARTICULO 10. - Vigencia de los conciertos.

1. -La vigencia de los conciertos finalizará el 31 de diciembre del año en que se suscriban, pudiendo ser prorrogados tácitamente, por años naturales sucesivos, salvo denuncia de una de las partes, notificada con 3 meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.
2. -No obstante lo anterior, de conformidad con la normativa vigente, los efectos de los conciertos se prolongarán con respecto a los beneficiarios que se encontrasen ingresados en el centro, durante los dos años siguientes a la terminación de su vigencia en los mismos términos pactados, con excepción de las plazas no ocupadas o que vayan quedando vacantes, que irán siendo automáticamente eliminadas a todos los efectos.

ARTICULO 11. -Prórroga de los conciertos.

1. -La prórroga de los conciertos, será plasmada en documento

que deberá ser suscrito dentro del primer trimestre del año en que se produzca la prórroga, teniendo efecto desde el 1 de enero del mismo. Previamente, en el último trimestre del ejercicio anterior, deberá efectuarse por la Gerencia Provincial la tramitación del expediente anticipado de gasto que corresponda.

2. -En el supuesto de que la prórroga suponga modificación del número de plazas concertadas o de la tipificación de las mismas, será necesario instruir expediente complementario dentro del indicado primer trimestre.
3. -A los documentos de prórroga deberá adjuntarse relación nominal de los beneficiarios que ocupan plazas concertadas.

ARTICULO 12.-Beneficiarios de las plazas

1. -Los beneficiarios de las plazas serán designados:

- a) Por los Servicios Centrales del I.A.S.S. para plazas residenciales.
- b) Por las Gerencias Provinciales correspondientes del I.A.S.S. las plazas de centros de día (Unidades de Día para personas mayores y para personas con minusvalía, Centros Ocupacionales).

En ambos casos, se seguirá la prioridad que resulte de la valoración de sus expedientes, de acuerdo con el baremo en vigor, de entre los solicitantes residentes en la Comunidad Autónoma Andaluza u oriundos que emigraron, que reúnan los requisitos exigidos en el Decreto de ingresos en Centros vigente.

2. -Con carácter excepcional, podrán destinarse plazas concertadas para personas que, reuniendo los requisitos exigidos por la normativa vigente, estén ya ingresados en el Centro.

La adjudicación de dichas plazas, será realizada por los organismos competentes mencionados, previa revisión de los expedientes de los beneficiarios, que deberán ser remitidos en los impresos normalizados por la Dirección del Centro a la Gerencia Provincial correspondiente del I.A.S.S. Estos beneficiarios estarán exentos del periodo de observación y adaptación.

El abono del coste de las plazas así concertadas, se realizará a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se dicte la resolución de ingreso.

3. -En las Residencias concertadas mixtas, el paso de personas mayores, de plaza de válidos a ocupar plaza de asistidos exigirá resolución al efecto, por parte de los Servicios Centrales del I.A.S.S., previa remisión por parte del Centro de los informes social y médico que lo justifiquen a la Gerencia Provincial correspondiente del I.A.S.S..

4. -En los Centros de atención a personas con minusvalía, las bajas y modificaciones en el tipo de plazas podrán ser propuestas por los centros concertados, por el interesado o por la propia Administración. Será preceptivo informe técnico del E.V.O. del Centro Base de Minusválido. La Gerencia Provincial correspondiente adoptará las medidas oportunas en función del tipo de plaza o atención que requiera el usuario. Para las plazas residenciales se remitirán los expedientes con sus informes a los Servicios Centrales del I.A.S.S. para resolución al efecto.

ARTICULO 13.- Régimen de funcionamiento

1. -El régimen aplicable a los beneficiarios ingresados en plazas concertadas, garantizará los derechos y obligaciones establecidos para centros públicos dependientes del I.A.S.S..
2. -En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre los beneficiarios ocupantes de plazas concertadas con el I.A.S.S. y los demás residentes.

ARTICULO 14.- Inspección y control.

El I.A.S.S. podrá inspeccionar y visitar el Centro en cualquier momento para constatar que, tanto sus instalaciones como su dotación de personal y la prestación de los servicios, se ajusta a lo estipulado en el concierto y a la normativa en vigor de la Administración Autonómica.

ARTICULO 15.- Dotación presupuestaria.

El abono del coste de las plazas concertadas, que corresponda satisfacer al I.A.S.S., se realizará a cargo al Capítulo II de sus presupuestos.

Las cantidades mínimas asignadas a este fin para el ejercicio 1.993 ascienden 1.653.055.000.ptas.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

1.-Los conciertos que se suscriban durante 1.993, al amparo de la presente Orden tendrán efectividad desde el 1 de Julio, salvo que se prevea expresamente otra fecha posterior distinta, en cuyo caso regirá esta última.

2.-Los conciertos de esta naturaleza vigentes en la actualidad podrán acogerse a la presente normativa y a los nuevos costes suscribiendo las oportunas cláusulas adicionales.

3.-Los conciertos vigentes que, por cualquier motivo, no se adecuen a la nueva normativa continuarán rigiéndose por la suya específica, incluidos los costes pactados en la misma.

SEGUNDA.-

El coste plaza/día de los conciertos en vigor que sean prorrogados será actualizado automáticamente, con efectos del día primero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo alcanzado en el ejercicio anterior.

TERCERA.-

En el supuesto de que no haya podido deducirse del coste de cada plaza la cantidad prorrateada correspondiente, mencionada en el artículo 79, asignadas durante el ejercicio, por ignorarse su cuantía o haberse demorado su efectiva percepción, en el primer trimestre del ejercicio siguiente se efectuará la regularización correspondiente. Procediéndose en su caso, a minorar la cantidad resultante de la que el I.A.S.S. deba abonar al centro.

DISPOSICION ADICIONAL

Finalizada la vigencia de un concierto, el I.A.S.S. procederá en el plazo de dos años para designar plaza, en cualquiera

de sus centros o concertados, a los beneficiarios de dicho concierto, que tendrán prioridad para acceder a las vacantes que se produzcan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Se faculta al Director Gerente del I.A.S.S. para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden y a fijar anualmente para ejercicios sucesivos el coste de los diferentes tipos de plazas que se concierten.

SEGUNDA.-

Quedan derogadas cuantas normas, de igual o inferior rango, se opongan al contenido de la presente Orden, y expresamente la Orden de 14 de marzo de 1.991.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1993

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se amplía el plazo de inscripción para participar en la campaña promoción de Grupos de Teatro Joven, convocada al amparo de la Orden que se cita.

La Orden de 8 de junio de 1993 (BOJA núm. 70, de 1 de julio), convocó la campaña "Promoción de Grupos de Teatro Joven", como actuación integrada en el Plan "Andalucía Joven."

En su Base Séptima, disponía un plazo de presentación de los Boletines de Inscripción que expiraba a los 60 días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas

DISPONGO

Artículo Único. El plazo de presentación de Boletines de Inscripción, fijado en la Base Séptima de la Orden de 8 de junio de 1993, por la que se convoca la Campaña "Promoción de Grupos de Teatro Joven", como actuación integrada en el Plan "Andalucía Joven", queda ampliado hasta el día 25 de octubre de 1993.

Sevilla, 14 de julio de 1993

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ORDEN de 15 de julio de 1993, sobre delegación de competencias en el Director General de la Juventud.

Siendo necesario arbitrar las medidas oportunas para el normal funcionamiento de los servicios durante la ausencia de la Titular de la Consejería de Asuntos Sociales, resulta oportuno delegar en el Director General de la Juventud la competencia sobre los asuntos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el apartado 4.2 del artículo 1º del Decreto 287/1990, de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente.

Primero. Se delega en el Director General de la Juventud la resolución de todos los asuntos competencia de la Consejería de Asuntos Sociales, con excepción de las no delegables, durante los días 1 a 31 de agosto de 1993, ambos inclusive.

Segundo. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1993

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Viceconsejería, por la que se publica la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Esta Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/1992 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1993 y al amparo de la Orden de 20 de septiembre de 1990 por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas, ha resuelto subvencionar a las Entidades que a continuación se relacionan por los importes que se especifican.

Ilmo. Ayuntamiento de Cabra	
III Centenario Instituto de Bachillerato "Aguilar y Eslava"	250.000
Ilmo. Ayuntamiento de Paradas	
III Semana Cultural Actividades Flamencas	250.000
Club Náutico Eslora	
Actividades y Mantenimiento Infraestructuras Deportivas	1.500.000
Peña Flamenca Enrique el Mellizo	
XX Aniversario de la Peña	500.000
Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino	
Publicación del volumen VI de la revista	500.000

Sevilla, 15 de julio de 1993.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.